

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo N° 456

MODIFICASE LA REGLAMENTACION DE LOS CUERPOS Y ESCALAFONES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 2095/91

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Marzo de 2012.

MODIFICASE PARCIALMENTE EL DECRETO N° 2095/91

VISTO:

El Expte. letra «J» N° 28695/11, mediante el cual el Sr. Jefe de Policía, solicita se modifique la Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones de la Policía de la Provincia y la modificación de los Anexos 2 y 4 de la Ley N° 2444/72 y Decreto N° 2095/91; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de sus facultades el Sr. Jefe de Policía se dirige al Poder Ejecutivo solicitando se modifique la Reglamentación de los Cuerpos y Escalafones, estableciendo un trato igualitario en cuanto a condiciones de ascenso tanto al personal femenino como masculino integrante de la fuerza citada.

Que en la actualidad, y contrariando normas internacionales, nacionales y provinciales; el personal femenino de la Policía de la Provincia sólo puede acceder hasta el grado de Comisario Mayor, estando vedada la oportunidad de ascender a Comisario General, sólo por una cuestión de género sin atender a la «idoneidad» para el cargo, como reza el art. 16° de la Constitución Nacional.

Que las limitaciones antes señaladas impiden que personal idóneo pueda desempeñar funciones acordes a sus capacidades individuales, por cuestiones de género.

Que es tendencia doctrinaria, jurisprudencial, humanitarias y política dotar a la mujer de igualdad de condiciones respecto del hombre, lo cual concuerda con la Constitución Nacional, La Constitución Provincial (art. 7°), los Pactos Internacionales con jerarquía constitucional incorporados por la reforma a la Carta Magna del año 1994 y numerosas normas provinciales y nacionales.

Que la Constitución Nacional, a partir de la reforma de 1994, introdujo claramente estos conceptos a partir de nuevas normas que inducen a la discriminación inversa y a la adopción de medidas positivas. El art. 37°, apartado segundo, consagra que «La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.»

Que el art. 43°, al regular la acción de amparo dándole jerarquía constitucional, establece en el segundo párrafo que «Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación... el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Que en el inc. 19 del art. 75°, en el apartado tercero, se dispone que el Congreso debe sancionar leyes que consoliden «...la igualdad real de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna...».

Que en el mismo sentido, el inc. 23 de dicho artículo faculta al Poder Legislativo a «Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.»

Que la Constitución Provincial, contiene Cláusulas de Garantía de tales derechos, en el artículo 65° apartado II «De la mujer» inc. I) Al ejercicio pleno de sus derechos, la igualdad de oportunidades y al acceso efectivo a la capacitación profesional, y II) A condiciones especiales en el ejercicio de su trabajo.

Que es Política de Estado, tanto nacional como provincial propender a asegurar la igualdad de género, darle a la mujer el espacio que se ha ganado en la sociedad y eliminar todo tipo de discriminación.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el art. 149° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1°. Modifícase el Capítulo I «De los Cuerpos». Punto 1. «Agrupamiento del Personal Superior» inc. a) El Personal Superior de la Policía de Catamarca, con Estado Policial, se agrupa en los siguientes Cuerpos, escalafones dependientes y especialidades: apartado 1), el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Escalafón general (personal masculino y femenino)».

ARTICULO 2°. Modifícase el Capítulo II «De los Escalafones», Punto 1 «Personal Superior», inc. a) «Cuerpo de Seguridad» apartado 1) e inciso e), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera: inc. a): «Escalafón general (personal masculino y femenino)» e inc. e): «El grado de Comisario General será el último posible para el Escalafón General, sin distinción alguna».

ARTICULO 3°. Modifícase el Capítulo II, «De los escalafones», Punto 2. PERSONAL SUBALTERNO, inc. a) Cuerpo de Seguridad, apartado 1), el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Escalafón general (personal masculino y femenino)».

ARTICULO 4°. Modifícase el Capítulo II, «De los escalafones», Punto 2. PERSONAL SUBALTERNO, inc. b) Cuerpo Técnico, apartado 4) Escalafón Banda, inc. a), el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Este escalafón será cubierto por personal masculino y/o femenino».

ARTICULO 5°. Modifícase el Capítulo II «De los escalafones», Punto 2. PERSONAL SUBALTERNO, inc. c) Cuerpo Servicios auxiliares, apartado 1) Escalafón Mecánica, inc. a), el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Este escalafón será cubierto por personal masculino y/o femenino».

ARTICULO 6°. Modifícase el Capítulo II «De los escalafones», Punto 2. PERSONAL SUBALTERNO, inc. c) Cuerpo Servicios auxiliares, apartado 2) Escalafón Maestranza, inc. a), el cual quedará redactado de la siguiente manera: «Este escalafón será cubierto por personal masculino y/o femenino».

ARTICULO 7°. Suprímase del Capítulo III, «Cambio del Cuerpo y/o escalafones», punto 2) «Cambio del Cuerpo y/o escalafones permitidos», inc. a) «Personal Superior», apartado 2).

ARTICULO 8°. Suprímase del Capítulo III, «Cambio del Cuerpo y/o escalafones», el punto 2) «Cambio del Cuerpo y/o escalafones permitidos», inc. b) «Personal Subalterno» apartado 2) y 3).

ARTICULO 9°. Derógase toda disposición que se oponga al presente.

ARTICULO 10°. Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, y POLICIA DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 11°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*